

SUNAT

Res. N° 044-2006/SUNAT.- Modifican normas sobre el boleto de viaje que emiten las empresas de transporte terrestre público nacional de pasajeros **314521**

**UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA DEL PERÚ**

Res. N° 018-2006-UIF-PERU.- Aceptan renuncia de Director del Área de Informática **314523**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

Acuerdo N° 0198-2006-CR/RMDD.- Amplían Acuerdo N° 0172-2005-CR/RMDD mediante el cual se exoneró de concurso público la contratación del servicio de consultoría técnica **314523**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Ordenanza N° 003-2006-GRSM/CR.- Aprueban Lineamientos de Política a Nivel Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín **314524**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Fe de Erratas R.C. N° 118 **314524**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo N° 008-2006/MDB.- Autorizan a procurador iniciar procesos administrativos y judiciales contra funcionarios, servidores o terceros responsables de delitos o perjuicio patrimonial ocasionado al gobierno local **314525**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 004-2006-MDL.- Aprueban Reglamento del Programa Vecino Vigilante Voluntario en el distrito de Lince **314525**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 235-CDLO.- Aprueban Ordenanza que reglamenta las Juntas Vecinales del distrito de Los Olivos **314526**

D.A. N° 01-2006-MDLO/ALC.- Autorizan celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito **314531**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 225.- Regulan el otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos en el distrito de Miraflores **314532**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza N° 164-MDSMP.- Autorizan la "I Campaña Gratuita de Reconocimiento Voluntario de Paternidad y/o Maternidad" **314544**

Ordenanza N° 165-MDSMP.- Aprueban Ordenanza sobre Propaganda Electoral **314544**

D.A. N° 003-2006-AL-MDSMP.- Aprueban Formato Único de Solicitud de Acceso a la información pública Ley N° 27806 **314546**

Acuerdo N° 016-2006.- Autorizan a Procurador Público Municipal para que en ejercicio de sus funciones inicie acciones correspondientes en caso de comisión de delitos en agravio de la Municipalidad **314548**

Acuerdo N° 022-2006.- Saludan a diversas entidades por el Día Internacional de la Mujer **314548**

PROYECTO**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Proyecto de norma que modifica la R.M. N° 534-2005-MTC/03, Directiva para la habilitación del Registro de Personas Autorizadas para la realización de estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes **314549**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28682**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA HÉROE NACIONAL
AL MAYOR E.P. LUIS ALBERTO GARCÍA ROJAS,
CAÍDO EN ACCIÓN DE ARMAS DURANTE
EL CONFLICTO PERÚ - ECUADOR 1995**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
Declárase Héroe Nacional al Mayor E.P. Luis Alberto García Rojas, caído en una misión de combate aéreo en

la Cordillera del Cóndor, durante el conflicto del Cenepa con la República del Ecuador de 1995.

Artículo 2°.- Del monumento

Erijase en la Capital de la República y en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, un monumento que perennice la gratitud nacional al Héroe Mayor E.P. Luis Alberto García Rojas, caído en el cumplimiento de sus deberes militares.

Artículo 3°.- De los restos mortales

Los restos mortales del Mayor E.P. Luis Alberto García Rojas, que reposan actualmente en el Cementerio Jardines de la Paz, serán trasladados a la Cripta de los Héroes.

Artículo 4°.- De las disposiciones necesarias

El Poder Ejecutivo queda encargado de adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez
días del mes de marzo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

04638

LEY Nº 28683

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de
la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27408, LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 1º.- Modificación

Modifícase el artículo único de la Ley Nº 27408, Ley
que establece la atención preferente a las mujeres
embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en
lugares de atención al público, el que queda redactado
con el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Dispónese que en los lugares de atención al público
las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las
personas adultas mayores y con discapacidad, deben
ser atendidas y atendidos preferentemente.
Asimismo, los servicios y establecimientos de uso
público de carácter estatal o privado deben
implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso
adecuado para las mismas."

Artículo 2º.- Incorporación

Incorpóranse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º a la Ley
Nº 27408, Ley que establece la atención preferente a las
mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos
mayores, en lugares de atención al público, los que
quedan redactados con el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Obligaciones

Las entidades públicas y privadas de uso público
deben:

1. Consignar en lugar visible de fácil acceso y con
caracteres legibles el texto de la presente Ley.
2. Emitir directivas para el adecuado cumplimiento
de la Ley, las que deben ser publicadas en su
portal electrónico.
3. Adecuar su infraestructura arquitectónica cuando
corresponda.
4. Capacitar al personal de atención al público.
5. Exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo

de espera a los beneficiarios de la presente Ley.

6. Implementar un mecanismo de presentación de
quejas contra funcionarios públicos, servidores o
empleados, que incumplan su obligación de otorgar
atención preferente. Así como llevar un registro
de control de las sanciones que impongan, las
cuales deben poner en conocimiento de la
municipalidad correspondiente.
7. Otras que establezca el reglamento.

Artículo 3º.- Multa

Establécese la sanción de multa por incumplimiento
a la Ley, la cual no excederá el 30% de la Unidad
Impositiva Tributaria (UIT), y se aplica atendiendo a
la magnitud de la infracción y con criterio de
gradualidad. El dinero recaudado por este concepto
se destina a financiar programas de promoción,
educación y difusión de la presente Ley.

Artículo 4º.- Infracciones

Infracciones a la Ley:

1. No brindar atención preferente a las mujeres
embarazadas, niñas, niños, personas adultas
mayores y con discapacidad, en los lugares de
atención al público.
2. Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y
con caracteres legibles el texto de la presente Ley.
3. No emitir directivas para el adecuado cumplimiento
de la Ley y/u omitir publicarlas en su portal
electrónico.
4. No adecuar su infraestructura arquitectónica
cuando corresponda.
5. No implementar un mecanismo de presentación
de quejas contra funcionarios públicos, servidores
o empleados, que incumplan su obligación de
otorgar atención preferente.
6. No llevar un registro de control de las sanciones
que se impongan.
7. No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo
de espera a los beneficiarios de la presente Ley.
8. Otras que establezca el reglamento.

Artículo 5º.- Entidad competente

La municipalidad se encarga de aplicar las multas en el
ámbito de su jurisdicción comunicando de su imposición
y pago a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente
(DEMUNA), Oficina Municipal de las Personas con
Discapacidad (OMAPED) y oficinas de servicio social.

Artículo 6º.- Licencias de funcionamiento

Las municipalidades dictan las disposiciones
necesarias para que previo al otorgamiento de
Licencia de Funcionamiento de los establecimientos
en los que se brinde atención al público se verifique el
cumplimiento de la presente Ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las municipalidades provinciales y
distritales en el término de treinta (30) días contados
desde la vigencia de la Ley dictan las disposiciones que
sean necesarias para el cumplimiento de la presente
Ley, las que debe publicar conforme a lo establecido en
el numeral 1 del artículo 2º.

SEGUNDA.- Deróganse o déjanse sin efecto las
normas legales que se opongan a lo dispuesto en la
presente Ley.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia al día
siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de
dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República